



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 10000380819 (EXE 5000007912) DE EXTINCIÓN, POR RESOLUCIÓN, DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA “INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE VÍA DE LA CONEXIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE SEVILLA CON ALCALÁ DE GUADAÍRA. TRAMO L. SUBTRAMO 1: UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE - PARQUE TECNOLÓGICO”. 2009/0686 (T-MS6108/OEJO)

Antecedentes

1.- Por Resolución de 15 de enero de 2010 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (hoy Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) se encarga a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (hoy Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía – en adelante AOPJA-) la ejecución de las obras de “INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE VÍA DE LA CONEXIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE SEVILLA CON ALCALÁ DE GUADAÍRA. TRAMO L. SUBTRAMO 1: UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE - PARQUE TECNOLÓGICO” 2009/0686 (T-MS6108/OEJO).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2010 se autoriza el gasto y la contratación de este encargo.

2.- En fecha 15 de febrero de 2010 se formaliza en documento administrativo contrato entre la AOPJA y la UTE TRANVÍA GUADAIRA, por un precio de 27.705.973,32 euros, más 4.432.955,73 euros en concepto de IVA, y un plazo de ejecución de 20 meses.

Además, se han firmado cinco adendas al contrato: Adenda nº1, de 8/2/2011 amplía el plazo hasta 45 meses; Adenda nº2 de 21/10/2011, acuerda la ampliación del objeto del contrato conforme al proyecto modificado nº1; Adenda nº3, de 3/6/2016, amplía el plazo hasta 30/6/2017; Adenda nº4, de 30/6/2017, amplía el plazo hasta 15/12/2017; y, adenda nº5 de 14/12/2017 que amplía el plazo hasta 15/3/2018.

3.- En documento de fecha 10 de mayo de 2017 el Director General de Movilidad autoriza la redacción del proyecto modificado nº2 y a que se acuerde la continuidad provisional de las obras.

Al estar pendiente la aprobación del proyecto modificado nº2, se acuerda en Acta de suspensión temporal total, de fecha 2 de marzo de 2018, la suspensión de la obra hasta la aprobación del proyecto modificado nº2.

4.- En fecha 16 de noviembre de 2018 tiene entrada en la AOPJA **solicitud de resolución del contrato** de obra de fecha 15 de febrero de 2010, arriba referenciado, al amparo del artículo 207.1 de la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP2007), por la suspensión acordada por la AOPJA por un periodo superior a ocho meses contemplado en el artículo 220 c) de la LCSP 2007, y, en consecuencia, también solicita la **liquidación de las obras** realizadas con arreglo al proyecto vigente, conforme establece el artículo 222.1 de la LCSP2007 y la fijación y abono de la **indemnización** establecida en el artículo 222.4 de la LCSP2007. Así mismo solicita **la cancelación y devolución de las garantías** prestadas, conforme al artículo 208.4 de la LCSP2007. Formula, además, expresa reserva de acciones, y anuncia reclamación del resarcimiento del incremento de costes, gastos y daños y perjuicios sufridos durante el desarrollo de las obras.

Y, en fecha 7 de marzo de 2019 se emite informe por el Director de obra sobre el estado de las obras: realiza descripción de la obra; reflejando antecedentes administrativos, económicos;

C/ Pablo Picasso, 6 41018 Sevilla
 Tel. 95 500 74 00 Fax. 95 500 74 77

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019	
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9	



tramitación de la Propuesta técnica motivada para la continuidad de las obras y autorización de redacción del proyecto modificado nº2; sobre la modificación de talleres y cocheras y la supresión en el proyecto modificado nº2; situación actual de las obras, y , gastos estimados para la posible resolución del contrato.

En fecha 13 de marzo de 2019, se remite desde la AOPJA a la Directora de la Actuación tanto copia de la solicitud de resolución del contrato de 16/11/2018, como del Informe del Director de obra, de 7/3/2019, para su conocimiento y efectos oportunos.

En fecha 5 de junio de 2019 se notifica a la UTE la apertura del trámite de audiencia.

En fecha **17 de junio de 2019 se recibe escrito de la UTE TRANVÍA GUADAÍRA en el que, tras realizar las alegaciones** que considera oportunas, solicita:

La extinción por resolución del contrato ex artículo 207.1 de la LCSP2007 por la causa de resolución establecida en el artículo 220.c) de la LCSP2007;

La fijación y abono de la indemnización establecida en el artículo 222.4 de la LCSP2007, por importe de 236.144,90 euros;

La liquidación de las obras conforme al artículo 222.1 de la LCSP2007, por importe de 612.812,83 euros más 128.690,69 euros en concepto de IVA, y, adicionalmente, la liquidación por revisión de precios por importe de 1.541.033,81 euros más 323.617,12 euros en concepto de IVA.

La cancelación y devolución de las garantías prestadas, de conformidad con el artículo 208.4 de la LCSP2007, así como los costes de mantenimiento hasta la cancelación y devolución de las mismas.

En Informe técnico del Gerente de Obra, de fecha 9 de julio de 2019 sobre las alegaciones se indica lo siguiente:

" 2. Antecedentes económicos.

- Importe de Licitación	45.361.938,32 €
- Importe de Adjudicación	32.138.929,05 €
- Porcentaje de baja	29,15 %
- Presupuesto Vigente (incl. regularización del IVA 18%/21%).....	33.331.499,95 €
- Pres. Proyecto Modificado nº 2, sin talleres y cocheras (incl. IVA).....	27.722.100,25 €
- Obra ejecutada a origen (inc.IVA)	27.664.414,86 €
- Porcentaje ejecución a origen sobre el Presupuesto Vigente	82,87%
- Porcentaje ejecución a origen sobre el Presupuesto del Modificado nº2	99,79%

3.- Causas de la Resolución del contrato.

La UTE adjudicataria con fecha 16 de noviembre de 2018 insta la resolución del contrato de obra referido al amparo del artículo 207 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Toda vez que la actuación se suspendió con fecha 8 de marzo de 2019, y a fecha de la presente no se ha emitido orden de reinicio de la misma, se concluye que la causa de resolución del contrato es la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses, no siendo imputables al adjudicatario incumplimientos contractuales(de plazo, de calidad u otros).

4.-Análisis de las alegaciones planteadas por el contratista.

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019	
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9	



Con fecha 17 de junio de 2019, la empresa adjudicataria MARTIN CASILLAS, manifiesta su conformidad a la resolución del contrato, pero realiza las siguientes puntualizaciones:

- *Se indica que ya existe propuesta de Liquidación de obra, conforme a la medición general de la obra realmente ejecutada por importe de 741.503,52 euros (IVA INCLUIDO).*
- *El importe de la Revisión de precios incluyendo el adicional anterior por liquidación de de mediciones asciende a 1.864.651,43 euros (IVA Incluido)*
- *Indemnización por lucro cesante 236.144, 90 euros*
- *Se reserva el derecho de acciones en vía administrativa y/o judicial respecto a restantes conceptos gastos y sobrecostes incurridos, intereses de demora, y bonus por reducción de plazo, ajenos a la extinción del contrato y que han sido o serán objeto de pertinente reclamación.*

Ante lo cual es necesario realizar las siguientes consideraciones:

4.1.-Análisis de medición general de Obra.

El estado de medición general de las obras se ha evaluado por el Director de Obra en informe anexo nº 1, siendo el importe resultante de la liquidación por medición general de las obras 741.503,52 euros (IVA incluido).

4.2.-Análisis de Revisión de Precios.

El régimen jurídico del contrato queda establecido en la cláusula número dos del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato, "El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por la LCSP, y demás normativa de aplicación." y la cláusula número seis del citado Pliego establece lo siguiente: "[...] La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 77 a 82 LCSP."

Y en base a la disposición transitoria segunda 2. de la LCSP, "en todo caso, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley sin que se hayan aprobado las nuevas fórmulas, la aplicación de las actualmente vigentes se efectuará con exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra"

La determinación de la procedencia o improcedencia del efecto de la variación de la mano de obra se trata de una consideración jurídica, por tal motivo se ha procedido a realizar el análisis de la Revisión de Precios de las dos formas posibles, esto es, considerando la evolución del índice de mano de obra, (incluido el adicional por Liquidación), y por otra el cálculo de la Revisión de precios sin contar con la evolución de la mano de obra (incluido adicional por Liquidación).

Ambos cálculos se adjuntan como anexo nº2, y arrojan las siguientes cantidades:


- 1.- *Sin Considerar Evolución Índice Mano de Obra → a 1.377.759,88 euros*
- 2.- *Considerando Evolución Índice Mano de Obra → a 1.864.645,76 euros*

No obstante el que suscribe y salvo mejor criterio entiende que el importe a considerar debe ser 1.377.759,88 euros. En caso de tener que considerarse el efecto de la evolución del índice de la mano de obra en la fórmula polinómica el importe resultante ascendería a 1.864.645,76 euros.

4.3.-Análisis de indemnización por beneficio dejado de ganar de la obra no realizada.

Se evalúan a continuación los posibles gastos que pudiera tener la rescisión del contrato de obra teniendo en cuenta lo indicado en el Pliego de Cláusulas Particulares del contrato de obra, en su apartado 2, en donde se establece que el contrato es de naturaleza administrativa conforme a la

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9





Ley de Contratos del Sector Público y que esta será de aplicación en los términos previstos en la misma y en aquellos aspectos en los que haga remisión expresa a la misma en el Pliego.

Se acude a efectos de cuantificación del Lucro Cesante, a lo dispuesto en el artículo 171.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas”, y en el 171.1: “La suspensión definitiva o por plazo superior a ocho meses de las obras iniciadas, acordada por la Administración e imputable a ésta, dará derecho al contratista al valor de las efectivamente realizadas y al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.....A tales efectos de la aplicación del 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial se tomará como precio del contrato el presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación en su caso”.

En el caso particular de esta obra, hay que reseñar que se firmo Acta de Replanteo, se ordenó el inicio de la obra y se ejecutaron y se certificaron hasta la Suspensión Temporal Total del contrato un importe total de 27.664.414,866 euros (IVA incluido), equivalentes al 82,87 % del vigente contratado.

Resulta por tanto, que el importe de las obras dejadas de realizar en el presente contrato ascienden a la cantidad de 4.683.540,58 euros Ejecución contrata (afectado de baja) sin IVA, lo que supone un montante total de 3.935.748,39 euros en Ejecución material (afectado de baja) sin IVA.

De tal forma, entiende que el importe a indemnizar por el perjuicio causado sobre el margen de beneficio Industrial que finalmente no obtiene asciende a 236.144,90 euros (0,06 x 3.935.748,39 euros = 236.144,93 euros). No siendo aplicable a este importe IVA, por tratarse de una indemnización.

4.4. Análisis de gastos y sobrecostes incurridos, intereses de demora, y bonus por reducción de plazo,

La UTE adjudicataria señala en el trámite de audiencia que se reserva el derecho de acciones en vía administrativa y/o judicial respecto a restantes conceptos gastos y sobrecostes incurridos, intereses de demora, y bonus por reducción de plazo, sin embargo no aporta justificación documental que pueda permitir su análisis y posterior valoración.

5- Conclusión.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la Resolución del Contrato de Ejecución de la obra de infraestructura y superestructura de vía de conexión de la Línea 1 de metro de Sevilla con Alcalá de Guadaira. Tramo I. Subtramo I. Universidad P. Olavide- P. Tecnológico (Sevilla), desglosados en los siguientes conceptos:

Liquidación por Medición General de las obras (IVA incluido)..... 741.503, 52 euros.
 Revisión de precios. (IVA incluido).....1.377.759,88 euros .”

Indemnización por otros conceptos..... No acreditados.
 Liquidación total por Medición General y revisión de Precios 2.119.263,40 euros.
 Indemnización por Obra dejada de realizar.(SIN IVA) 236.144, 90 euros.”

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019	
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9	



- Figuran incorporados al expediente los siguientes antecedentes:

Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el gasto y la contratación correspondientes al encargo a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía de la ejecución de las obras de 19 de enero de 2010.

Oficio de la DGTM remitiendo Resolución de atribución por la que se encarga a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras, de 20 de enero de 2010.

Documento Administrativo de Formalización de contrato de Obras entre Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y Ute Comsa_Martín Casillas, de 15 de febrero de 2010.

Orden de Inicio de 10 de marzo de 2010.

Addenda número uno al contrato suscrito de fecha 15 de febrero del 2010, de 8 de febrero de 2011.

Addenda número dos al contrato suscrito de fecha 15 de febrero del 2010, de 21 de octubre de 2011.

Addenda número tres al contrato suscrito de fecha 15 de febrero del 2010, de 3 de junio de 2016.

Oficio de la DGM adjuntando Autorización para la redacción del Proyecto Modificado n.º 2 del contrato de las obras de ejecución de Infraestructura y Superestructura de vía de la conexión de la línea 1, de 2 de junio de 2017.

Addenda número cuatro al contrato suscrito de fecha 15 de febrero del 2010, de 30 de junio de 2017.

Addenda número cinco al contrato suscrito de fecha 15 de febrero del 2010, de 14 de diciembre de 2017.

Orden de paralización temporal del TMS61080EJO, de 16 de febrero de 2018.

Informe sobre el estado de las obras en el momento de la orden de paralización temporal y las medidas a adoptar en materia de seguridad, de 16 de febrero de 2018.

Acta de Suspensión Temporal total del TMS61080EJO, de 2 de marzo de 2018.

Escrito de Ute Comsa M.Casillas, solicitan Resolución del contrato de obra Prolong. De línea 1 del Metro de Sevilla con Alcalá de Guadaíra. Tramo 1. Subt.: Univ. Pablo de Olavide- Parque Tecnológico, de 16 de noviembre de 2018.

Oficio de respuesta al escrito de Ute Comsa M.Casillas, donde solicitan Resolución del contrato de obra Prolong. de línea 1 del MS con Alcalá de Guadaíra. Tramo 1. Subt.: Univ. Pablo O.- P. Tecnológico, de 8 de febrero de 2019.

Informe sobre el estado de las obras Prolongación de la línea 1 del Metro de Sevilla con Alcalá de Guadaíra. Tramo 1: Universidad Pablo de Olavide-Adufe. Subtramo: Universidad P.O- Parque Tecnológico, de 7 de marzo de 2019.

Remisión a la Dirección General de Movilidad de solicitud recibida del contratista e Informe de situación de obra, de 13 de marzo de 2019.

Trámite de Audiencia al contratista, de 5 de junio de 2019

Escrito de alegaciones de la UTE Tranvía Guadaíra, de 17 de junio de 2019.

Informe técnico del Gerente de Obra, de fecha 9 de julio de 2019 sobre las alegaciones.

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9





Fundamentos de Derecho

Primero.- La AOPJA, realiza la obra y actúa en esta actuación para la que ahora se solicita por la UTE TRANVIA GUADAIRA la resolución del contrato, por encargo realizado en la Resolución de la Consejería (actualmente denominada de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) de fecha 15 de enero de 2010, y teniendo en cuenta las facultades que corresponden a la Dirección General de Movilidad en el dispositivo SEGUNDO de la Resolución, apartados e) y f): *resolución de las incidencias (...), relativas a cambios de objetivos del encargo, funcionalidad de las obras a definir o a modificaciones sustanciales de las características de ellas o del encargo en sí, motivadas por causas técnicas o imprevistas en el momento de la elaboración de la documentación básica del encargo; interpretación del contenido del encargo, así como la modificación por causa de interés público de los objetivos o características del mismo que así se determine.*

Segundo.- El contrato, según la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público LCSP2007).

Sobre la legislación aplicable al contrato, de carácter administrativo (Cláusula 2.1 del PCAP que lo rige), en función de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria primera (a sensu contrario) y en el Artículo 19.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con entrada en vigor el 1 de mayo de 2008, así como del momento en que resultó adjudicado el mismo (10 de febrero de 2010), cabe concluir que las causas de resolución y los efectos de éstas se rigen por la LCSP2007. Además, queda sometido al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo, RGLCAP), en cuanto no se oponga a dicho texto legal, al Pliego de Cláusulas Administrativas que lo rige, y supletoriamente, a las restantes normas del Derecho Administrativo y, en defecto de este último, a las normas de Derecho Privado.


El Pliego en su cláusula 34 recoge que serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP2007. El artículo 220 c) de La Ley 30/2007 de 30 de octubre, Contratos de Sector Público, establece que *“Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el art. 206, las siguientes: el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.*

Tercero.- Por otro lado, la tramitación de este expediente de resolución contractual bajo núm. 10000380819, iniciado a solicitud de la UTE, recibida en fecha el 16 de noviembre de 2018, ha de ajustarse a la LCSP2017, a la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y al RGLCAP en cuanto no se oponga a la LCSP2017.

La LCSP2017 establece:

- En el apartado 1 del artículo 212 que, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.
- En el apartado 8 del artículo 212, que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.
- Y, en la Disposición final cuarta. *Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados.*

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9





1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

2. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Cuarto.- La tramitación del expediente para la resolución del contrato que nos ocupa, viene regulada en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 109 del RGLCAP establece la siguiente tramitación para el procedimiento de resolución de los contratos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- *a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- *b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- *c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- *d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Además, se requerirá, necesariamente, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (al ser el precio del contrato superior a seiscientos mil euros, independientemente de que exista o no oposición por parte del contratista) conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que anteriormente autorizó en fecha 12 de febrero de 2010 la celebración de este contrato, conforme al artículo 3.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Del contenido de las alegaciones y del informe técnico a las mismas se deduce la conformidad respecto a la cantidad que corresponde en concepto de indemnización por resolución del contrato: 236.144,90; asimismo existe conformidad en cuanto a la liquidación por medición general de las obras: 741.503,52 euros; no existe conformidad respecto a la cuantía correspondiente a revisión de precios: 1.864.645,76 euros que estima la UTE frente a

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9





1.377.759,88 euros que considera el informe técnico de la Agencia al no considerar para el cálculo el efecto de la evolución del índice de la mano de obra en la fórmula polinómica.

Quinto.- La exigencia del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, relativa a la motivación de los actos “con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho” debe relacionarse con la Resolución que acuerde la resolución contractual y no con la Propuesta de la misma. El presente borrador de Propuesta (sujeto a las modificaciones y cambios que aconseje e indique el informe jurídico) se entiende incluye sucintamente la necesaria referencia a hechos y fundamentos jurídicos para continuar el procedimiento de resolución contractual, cuya instrucción corresponde al funcionario designado a tal efecto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de los Estatutos de la AOPJA, aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.


Sexto.- El Decreto 175/2018, por el que se aprueban los Estatutos de esta Agencia, establece en el apartado 2 de su Artículo 4 que para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, funciones y actuaciones, la Agencia podrá ejercer, entre otras, las potestades públicas siguientes: en materia de contratación, las prerrogativas y derechos que atribuye la normativa aplicable en materia de contratos del sector público. Y, el apartado 3 del mismo artículo indica que estas potestades públicas se ejercerán por el Consejo Rector, la Dirección Gerencia y por el personal directivo en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

En base a todo lo expuesto, vistos los informes y documentos que constan en el expediente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP2007), la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de aplicación, así como el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, y el apartado 2 l d) del Acuerdo del Consejo Rector de 19 de octubre de 2011, y, en uso de la atribución que se me confiere por Resolución de la Viceconsejería de 25 de octubre de 2018 por la que se me nombra para la instrucción de los procedimientos para el ejercicio de potestades administrativas por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a la Dirección Gerencia de la AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA formula para su elevación al CONSEJO RECTOR, como órgano de contratación, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Aprobar el expediente para la extinción, por resolución, del contrato de ejecución de la obra para la “INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE VÍA DE LA CONEXIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE SEVILLA CON ALCALÁ DE GUADAÍRA. TRAMO L. SUBTRAMO 1: UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE - PARQUE TECNOLÓGICO” 2009/0686 (T-MS6108/OEJO), por la causa de desistimiento de la Administración previsto en el artículo 220.c) de la Ley

Código:	BY574866PFIRMArYeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9





30/2007 de 30 de octubre de 2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con una indemnización por importe de **236.144,90** euros y la cancelación y devolución al contratista de las garantías contractuales de la obra no ejecutada.

Segundo.- Aprobar una liquidación de las obras ejecutadas según el proyecto contractual, de conformidad con los artículos 171 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Por importe de **2.119.263,40 euros**: 741.503,52 euros en concepto de medición general, y 1.377.759,88 en concepto de revisión de precios a favor de la UTE.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El Funcionario Instructor
Pedro Hidalgo Serrano

Código:	BY574866PFIRMARyeRc70gwf9mX7qU	Fecha	09/07/2019
Firmado Por	PEDRO HIDALGO SERRANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9

